



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, DE FECHA 2 DE FEBRERO DE 2016, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS MANCOMUNADOS LOS SEÑORES BENJAMÍN EDUARDO GONZÁLEZ INGUANZO Y GILBERTO CASAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE NOMBRARÁ COMO "EL BANCO" Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO A TRAVÉS DEL SECRETARIO DE FINANZAS, EL MAESTRO GUILLERMO HUÍZAR CARRANZA, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; CONVENIO QUE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES, ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.-** Con fecha dos de febrero de dos mil dieciséis, "LAS PARTES" celebraron un Contrato de Apertura de Crédito Simple, hasta por la cantidad de \$1,000'000.000.00 (Mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), cuyo vencimiento es de 180 (ciento ochenta) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo, destinándose exclusivamente en Inversión Pública Productiva, el cual fué debidamente ratificado ante el Notario Público número nueve de la Ciudad de Zacatecas, Estado de Zacatecas, Licenciado Daniel Infante Lopez, documento que en copia simple se adjunta en el presente documento como "Anexo 1" (uno) y en lo sucesivo se le nombrara como el "CONTRATO DE CRÉDITO" o el "Crédito".

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido en el Decreto No. 554 de la H. Legislatura del Estado de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas de fecha 30 de diciembre de 2015, el Estado de Zacatecas se encontró autorizado y afectó como fuente de pago del "CONTRATO DE CRÉDITO" un porcentaje necesario y suficiente de los derechos derivados de las participaciones que en ingresos federales le corresponde al Estado. Dicho documento fue agregado como "Anexo 1" (uno) en el "CONTRATO DE CRÉDITO".

**TERCERO.-** Con fecha diecinueve de enero de dos mil dieciséis, "EL ESTADO" celebró como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar un Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el número 2697, en el que funge como fiduciario Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero y en el que Banco Mercantil de Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte se adhirió como Fideicomisario en Primer Lugar, afectándose un porcentaje suficiente y necesario de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado, con la finalidad de que dicho fideicomiso sirva como fuente de pago de las obligaciones que contrae derivadas del "CONTRATO DE CRÉDITO" en lo sucesivo "EL FIDEICOMISO", copia del citado fideicomiso se encuentra agregado como "Anexo 4" (cuatro) en el "CONTRATO DE CRÉDITO".



**CUARTO.-** Con fecha **veintitrés de marzo de dos mil dieciséis**, mediante el **número DS/187/16**, el Maestro Guillermo Huizar Carranza en su carácter de Secretario de Finanzas del Estado de Zacatecas, emite la justificación de contratación del complemento del crédito con Banco Mercantil del Norte sin convocatoria por **\$50'000,000.00** (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) que quedaron pendientes de adjudicar equivalentes al límite establecido por el Congreso respecto del Programa de Financiamiento autorizado hasta por un total de **\$2,050'000,000.00** (Dos mil cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), a cargo de la Secretaría de Finanzas del Estado; por lo que la operación relativa al presente instrumento forma parte del Programa de Financiamiento autorizado por la Legislatura del Estado en el Decreto No. 554 referido en el Antecedente Segundo de este instrumento. Copia del citado documento se agrega como **"Anexo 2" (dos)** al presente Convenio.

**DECLARACIONES**

**I.-** Declara **"EL ESTADO"** a través del Secretario de Finanzas, que:

**A)** En los términos de lo dispuesto por los artículos 42 cuarenta y dos fracción I primera, 43 cuarenta y tres y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, que de acuerdo con el artículo 25 veinticinco fracción I primera del Código Civil Federal, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios.

**B)** Cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio conforme a lo dispuesto por los artículos 4, 11 fracciones V y VI y 15 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, así mismo justifica su personalidad con el nombramiento de fecha 3 de marzo de 2016 otorgado por el Lic. Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador Constitucional del Estado. Copia de su nombramiento se anexa al presente como **"Anexo 3 (tres)"**.

**C)** La celebración, otorgamiento y las operaciones contempladas en el presente Convenio han sido legalmente autorizados y en su caso obtendrá las autorizaciones adicionales necesarias para el cumplimiento del presente Convenio.

**II.-** Declara **"EL BANCO"** por conducto de sus apoderados mancomunados, que:

**A)** Es una institución de crédito, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.



B) Sus apoderados mancomunados cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, de la siguiente manera:

1).- El señor BENJAMÍN EDUARDO GONZÁLEZ INGUANZO, acredita su personalidad de acuerdo con el primer testimonio de la escritura pública número 34,537, de fecha 13 de agosto del 2002, pasada ante la fe del Notario Público Licenciado Javier García Ávila quien fuera titular de la Notaria Pública N° 72, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, inscrita bajo el No. 7897, Volumen 3, Libro I, de fecha 14 de agosto de 2002 del Registro de Comercio de Monterrey, Nuevo León.

2).- El señor GILBERTO CASAS, acredita su personalidad de acuerdo con el primer testimonio de la escritura pública número 25,502, de fecha 9 de marzo de 2012, pasada ante la fe del Notario Público Licenciado Javier García Ávila, quien fuera titular de la Notaria Pública N° 72, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, inscrita bajo el folio mercantil 81438\*1, de fecha 21 de marzo de 2012 del Registro de Comercio de Monterrey, Nuevo León.

Copia de las escrituras públicas que contienen los poderes y facultades conferidos a los representantes de "EL BANCO" constituyen el "Anexo 4" (cuatro) del presente Convenio.

III. Declaran conjuntamente "LAS PARTES", por conducto de sus representantes, que:

A) Previamente a la suscripción del presente Convenio Modificatorio, han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficiente para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento.

B) Los comparecientes se reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representados y admiten como suyas, en lo que les correspondan, todas y cada una de las declaraciones anteriores;

C) Por así convenir a sus intereses están dispuestos a firmar el presente Convenio Modificadorio, en los términos de las cláusulas siguientes.



## CLÁUSULAS

**PRIMERA:- ACUERDO PARA MODIFICAR EL "CONTRATO DE CRÉDITO".** "LAS PARTES", acuerdan expresamente en modificar y en este acto modifican el "CONTRATO DE CRÉDITO" objeto de este Convenio de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda del presente Convenio Modificadorio para que a partir de esta fecha el "CONTRATO DE CRÉDITO" incluya las modificaciones acordadas en el presente.

### **SEGUNDA:- MODIFICACIONES AL "CONTRATO DE CRÉDITO".**

**Primera Modificación:** Se acuerda modificar el inciso D) de la Declaración I (uno romano) relativa a las DECLARACIONES de "EL ESTADO" del "CONTRATO DE CRÉDITO" objeto de este Convenio Modificadorio, para quedar redactada en los siguientes términos:

I.- Declara "EL ESTADO" a través del Secretario de Finanzas, que:

...

D) Ha solicitado a "EL BANCO", un Crédito bajo la forma de Apertura de Crédito Simple por la cantidad de \$1,050'000,000.00 (MIL CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), señalada en la cláusula de Importe del Crédito de este Contrato, para ser destinados bajo su más estricta responsabilidad precisamente en Inversión Pública Productiva, en los términos a que se refiere la autorización contenida en "el Decreto 554".

...

**Segunda Modificación:** Se acuerda modificar la cláusula PRIMERA relativa al IMPORTE DEL CRÉDITO del "CONTRATO DE CRÉDITO" objeto de este Convenio Modificadorio, para quedar redactada en los siguientes términos:

**PRIMERA:- IMPORTE DEL CRÉDITO.**- De conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato, "EL BANCO" se obliga a poner a disposición de "EL ESTADO" un crédito bajo la forma de Apertura de Crédito Simple, hasta por la cantidad de



\$1,050'000,000.00 (MIL CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) en lo sucesivo, "el Crédito". Dentro del límite del Crédito y conforme al "Decreto 554" no quedan comprendidos los intereses, sólo se incluyen las comisiones, gastos, honorarios y accesorios financieros y convencionales, que deberá pagar "EL ESTADO" y que se estipulan en el presente Contrato.

**Tercera Modificación:** Se acuerda modificar el segundo párrafo de la cláusula DÉCIMA QUINTA relativa a AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO del "CONTRATO DE CRÉDITO" objeto de este Convenio Modificatorio, para quedar redactada en los siguientes términos:

**DÉCIMA QUINTA:- AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO.-**

...

La afectación se llevará a cabo mediante la inscripción del presente Contrato en "EL FIDEICOMISO" que constituyó "EL ESTADO" para estos efectos, y que se describe en el inciso E) de la Declaración I de este Contrato; Fideicomiso al cual se afecta el 6.88% (seis punto ochenta y ocho por ciento) respecto del Total (100%) de las Participaciones que en ingresos federales derivadas del Fondo General de Participaciones que le corresponden a "EL ESTADO" para el pago del presente Crédito, incluyendo todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación o la unidad administrativa que corresponda, y en el cual "EL BANCO" deberá ser designado como fideicomisario en primer lugar con el referido porcentaje. En el entendido de que los recursos enviados a "EL FIDEICOMISO" conforme al porcentaje mencionado, deberán mantener una cobertura durante la vida del crédito de 2 (dos) a 1 (uno) en relación con el monto del pago mensual de capital e intereses que deba cubrir "EL ESTADO".

...

**TERCERA:- DE LA TOTALIDAD DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- "LAS PARTES",** manifiestan, que lo precisado en la Cláusula Segunda que antecede del presente Convenio Modificatorio, es la totalidad modificada del "CONTRATO DE CRÉDITO", por lo que las demás partes del citado instrumento, se conservan, surtiendo todos y cada uno de los efectos legales y jurídicos a que haya lugar, toda vez que la firma del presente convenio no los cambia, invalida, o modifica.



**CUARTA.- COMISIÓN.-** "EL ESTADO" se obliga a pagar a "EL BANCO", por cada vez, en el domicilio de éste y a partir de la primer disposición de los \$50,000,000.00 (Cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) que forman parte del incremento del importe del "Crédito" objeto del presente Convenio Modificatorio, una comisión del 0.35% (punto treinta y cinco por ciento), exclusivamente sobre esta cantidad y con cargo al importe de esta ampliación del "Crédito".

**QUINTA:- NO NOVACIÓN.-** "LAS PARTES" señalan que la celebración del presente Convenio Modificatorio no implica novación alguna respecto de las obligaciones contenidas en el "CONTRATO DE CRÉDITO", dado que no ha sido la voluntad de las partes crear una nueva obligación y por tanto, salvo por las modificaciones literalmente contenidas en el presente Convenio, todas las demás Cláusulas y obligaciones contenidas en el "CONTRATO DE CRÉDITO", permanecerán vigentes y con toda su fuerza legal para las partes, quienes así lo ratifican.

**SEXTA:- CONDICIONES SUSPENSIVAS.-** La eficacia del presente Convenio Modificatorio estará sujeta a la inscripción del presente Convenio en el Registro Estatal de Deuda Pública, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas (UCEF) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en el Registro del Fiduciario de "EL FIDEICOMISO" como complemento de la inscripción de el "CONTRATO DE CRÉDITO", objeto de este instrumento, previa ratificación ante Fedatario Público.

**SÉPTIMA:- GASTOS Y HONORARIOS.-** Todos los gastos, honorarios e impuestos que se pudieran originar por la formalización del presente Convenio, serán por cuenta de "EL ESTADO".

**OCTAVA:- JURISDICCIÓN.-** Son competentes los Tribunales del fuero común de la Ciudad de México o de la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a elección del actor, para conocer de cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación o ejecución de este Convenio, a cuyo efecto "LAS PARTES" renuncian al fuero de cualquier otro domicilio futuro o presente que pudiera corresponderles.

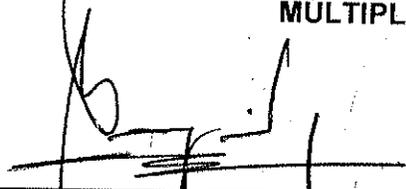


**NOVENA.- DOMICILIOS.-** Para los efectos relativos al presente Convenio Modificatorio "EL BANCO" y "EL ESTADO", señalan como sus domicilios, los establecidos en la cláusula Vigésima Octava relativo a DOMICILIOS del "CONTRATO DE CRÉDITO

"LAS PARTES" DECLARAN CONOCER EL CONTENIDO, LOS ALCANCES JURÍDICOS Y LA FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE Y MANIFIESTAN QUE NO EXISTE DOLO, NI MALA FE, POR LO QUE SE FIRMA DE CONFORMIDAD EN SEIS TANTOS EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, ZACATECAS, A LOS 12 (DOCE) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2016 (DOS MIL DIECISEIS).

POR "EL BANCO"

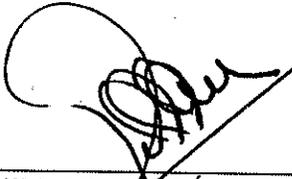
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE

  
\_\_\_\_\_  
SR. BENJAMÍN EDUARDO GONZÁLEZ  
INGUANZO  
APODERADO

  
\_\_\_\_\_  
SR. GILBERTO CASAS  
APODERADO

POR "EL ESTADO"

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS

  
\_\_\_\_\_  
MAESTRO GUILLERMO HUÍZAR CARRANZA  
SECRETARIO DE FINANZAS

La Presente hoja de firmas es parte integral del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 2 (dos) de Febrero de 2016 (dos mil dieciséis) que celebran por una parte Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y el Estado Libre y Soberano de Zacatecas, el día de fecha 12 (DOCE) de ABRIL del año 2016 (dos mil dieciséis).

Gobierno del Estado de Zacatecas

**SECRETARIA DE FINANZAS**

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS

DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD

DEPTO. DE PARTICIPACIONES Y DEUDA PÚBLICA

El presente documento quedó inscrito en el registro Estatal de Deuda Pública, de conformidad con la Ley de Deuda Pública para el Estado y Municipios de Zacatecas.

Inscripción No. 01/16 Fecha: 12-04-16